



Radicación nº 11001310503120180018400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente este despacho encuentra que, en sentencia del 22 de enero de 2019 se ordenó la entrega del título judicial N° 400100006411760 por valor de \$500.000 mil pesos a la parte ejecutante y se condenó en costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$100.000 mil pesos.

Asimismo, se ordenó practicar la liquidación del crédito, para lo cual las partes deben proceder de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Revisado, se encuentra que a favor del ejecutante **PEDRO ENRIQUE LOPEZ CASAS** existen los siguientes depósitos judiciales:

Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	17191796					
Nombre	PEDRO ENRIQUE	Apellido	LOPEZ CASAS					
				Número Registros 2				
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006411760	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2018	NO APLICA	\$ 500.000,00
VER DETALLE	400100008435871	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
Total Valor \$ 600.000,00								

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la entrega del título judicial 400100006411760 por valor de \$500.000 constituido a favor de **PEDRO ENRIQUE LOPEZ CASAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.191.796, pago que será consignado a la cuenta de ahorros N° 897066106 del Banco BBVA.

Se aclara que en caso de que no se logre hacer la transferencia, se hará la entrega física del título judicial.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese la entrega del título judicial 400100008435871 por valor de \$100.000 constituido a favor de **PEDRO ENRIQUE LOPEZ CASAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.191.796, pago que será consignado a la cuenta de ahorros N° 897066106 del Banco BBVA.

Se aclara que en caso de que no se logre hacer la transferencia, se hará la entrega física del título judicial.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que en la mayor brevedad posible allegue al plenario la totalidad de los actos administrativos expedidos en el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 143.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763ffb14c987b75ed4bf20f17cef4aa4943d475ba78442cf383b35001b32d0bb**

Documento generado en 21/09/2022 08:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180062100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación insaturado por las partes.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado ordenará que por secretaría se proceda a practicar la liquidación de costas correspondiente.

Por lo anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA en la oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandante **ALFONSINA OVALLE** y a favor de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA**, lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 143.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd0a2dd797be55f2f97337bf8e65569f70acb5caf862cad65fac87016b07bc9**

Documento generado en 21/09/2022 08:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190070500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **PROTECCIÓN SA** y **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LILIA MERCEDES SALAZAR SALAZAR.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **PROTECCIÓN SA** y **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LILIA MERCEDES SALAZAR SALAZAR.**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 143

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40917dae3221597712e773349519775c0607365b30e02c9e05ae266edc2f7dbc**

Documento generado en 21/09/2022 08:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190080900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **HEALTHFOOD SA EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte demandante **OSCAR JAVIER CASTELLANOS SABOGAL**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 454.263 monto a cargo de la parte demandada **HEALTHFOOD SA EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte demandante **OSCAR JAVIER CASTELLANOS SABOGAL**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

TERCERO: POR SECRETARÍA expídanse las copias auténticas a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 143

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e2b81ee9eaca84f693a02de8dacbba973d0e0b0464a79b2f34a95b16e596ed**

Documento generado en 21/09/2022 08:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120200016900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que según lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, se hace necesario reconstruir parte del expediente.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 126 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que en el término de cinco (05) días, le indiquen al juzgado si poseen copia completa de la audiencia llevada a cabo el 25 de junio de 2021 ante el Juzgado 002 Laboral Transitorio.

De no recibirse respuesta positiva se convocará a las partes para audiencia especial con el fin de reconstruir parte de dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2022; se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 143.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0131e80799456d834907f30fed3eff9354edeb95874301f38a4763224d51732a**

Documento generado en 21/09/2022 08:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200041900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte demandada **MAGNOFORMA SAS EN REORGANIZACIÓN** y a favor de la parte demandante **JUAN CAMILO ORTIZ RINCÓN**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 2.100.000; monto a cargo de la parte demandada **MAGNOFORMA SAS EN REORGANIZACIÓN** y a favor de la parte demandante **JUAN CAMILO ORTIZ RINCÓN**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de agosto de 2022 y en tal sentido envásese copa del proceso a la H. Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: UNA VEZ se tenga la compensación correspondiente, ingrese el expediente al despacho para resolver la solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 143

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d06921c9d757f5a2f4ab4a0d942f44cee9acacfa3123d4f53e4de4971180419**

Documento generado en 21/09/2022 08:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210006000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo teniendo en cuenta que no se obtuvo respuesta a los requerimientos realizados por el despacho.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: : CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del martes seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2022; se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 143.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5fb45cd9ec71f0d21db0393539d926148a0f0274bf05a38bed553b72830156**

Documento generado en 21/09/2022 08:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210007100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que se encuentra pendiente resolver respecto de la liquidación de costas y agencias en derecho.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que mediante del 22 de junio de 2022, la suscrita se había declarado impedida para seguir conociendo del trámite del proceso, debido a la denuncia disciplinaria que se instauró en contra del doctor **IVÁN MAURICIO FAJARDO**; no obstante lo anterior, la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en expedientes bajo los radicados No. 11001310503120220000900 y 11001310503120200032000, declaró infundado el impedimento.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que en este caso no obra constancia de haberse recibido el expediente por parte del Juzgado 32 Laboral del Circuito, se continuará con el trámite correspondiente y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA en la oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000 y en segunda instancia la suma de \$ 600.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LUIS ANTONIO ROBLEDO VALBUENA**, lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2022; se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 143.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada2c5ec36a82fee3919635ec14738e5a478c5d18a5b6a96961238f7a509dc84**

Documento generado en 21/09/2022 08:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 11001310503120210029900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede este estrado judicial a resolver respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante conforme a lo siguiente:

Una vez revisada la liquidación aportada por el apoderado de la parte ejecutante, se considera que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues pese a que se estableció que los intereses moratorios se causarían sobre lo adeudado por concepto de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios, esto es, \$128.333, \$1.411 y \$ 128.333, respectivamente; el apoderado los calculó sobre un capital de \$32.246.206 pesos.

En tal sentido, las sumas que constituyen la liquidación del crédito son las siguientes:

Liquidación Crédito	
Concepto	Valor
Cesantías	\$128.333
Intereses a las cesantías	\$1.411
Prima	\$128.333
Vacaciones	\$64.166
Sanción moratoria	\$33.599.520
Intereses moratorios	\$86.907
Costas del proceso ordinario	\$1.248.401
Costas del proceso ejecutivo	\$100.000
Total	\$35.357.071

Por otro lado, estudiado el mandamiento de pago, se evidencia que la demandada **AMBUPETROL MEDICA S.A.S** debe pagar al sistema de seguridad social integral por el periodo comprendido entre el 06 de febrero de 2018 al 09 de marzo de 2018, tomando como SBC el salario de \$1.400.000 frente a lo cual el apoderado de la parte ejecutante solicita “ *librar oficio ante el fondo de pensiones del demandante a fin de que se establezca el cálculo de aportes junto con los intereses de mora correspondientes* ”

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho en la suma de \$ **35.357.071** pesos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese oficio a **COLPENSIONES** para que en la mayor brevedad allegue a este despacho el cálculo de los aportes al sistema de seguridad social integral que deberá hacer la parte ejecutada **AMBUPETROL MEDICA S.A.S** a favor de **OMAR RODRIGO LUCERO CALDERON** quien se identifica con la C.C N° 79.048.379, por el periodo comprendido entre el 06 de febrero de 2018 al 09 de marzo de 2018, tomando como SBC el salario de \$1.400.000.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **AMBUPETROL MEDICA SAS**, con **NIT 900.205.707-4**, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras **AV VILLAS, BANCO CORPBANCA-HELM, BANCO ITAÚ, DAVIVIENDA, SCOTIABANK, BANGO DE BOGOTÁ.**

Limítese la medida a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00).**

Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrense nuevamente el oficio de EMBARGO y RETENCIÓN a las entidades financieras BANCO ITAÚ, BANCO AV. VILLAS Y BANCO CORPBANCA HELM en los términos señalados en el numeral cuarto del presente auto.

SEXTO : REQUERIR a la parte ejecutante para que de impulso al proceso, en la medida de lo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2022; se notifica
el auto anterior por anotación en el Estado
n.º 143

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee936ddbdfd320cfb1e1cdda50a16b3dd64a7b35edddb61cab69b10b49af527**

Documento generado en 21/09/2022 08:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210031500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **JEANETH RODRÍGUEZ INFANTE**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.500.000; a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **JEANETH RODRÍGUEZ INFANTE**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARAR que la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá no impuso condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

CUARTO: EN FIRME la presente decisión, por secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 143

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785efa72df9eeb6394218346920b39ada5b450e8093631dd4bbf0d687724e26e**

Documento generado en 21/09/2022 08:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210033000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **AFP PROTECCIÓN SA** y **PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **PATRICIA VARGAS ROJANO**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **AFP PROTECCIÓN SA** y **PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **PATRICIA VARGAS ROJANO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PREVIO a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia; por secretaria compéñese como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de septiembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 143

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa781e69f0e70c4cf86a9167d12ca4756b6ea1030202748fc03da244297c0938**

Documento generado en 21/09/2022 08:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210039800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que según lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, se hace necesario reconstruir parte del expediente.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 126 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que en el término de cinco (05) días, le indiquen al juzgado si poseen copia completa de la audiencia llevada a cabo el 26 de mayo de 2022.

De no recibirse respuesta positiva se convocará a las partes para audiencia especial con el fin de reconstruir parte de dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2022; se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 143.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6299cbb6d6f04a1020a03a4500894a905b66d42dd0ef34e2c07d182397506bb**

Documento generado en 21/09/2022 08:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220043100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 07 de septiembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220043100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Por su parte, la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho judicial que la apoderada de la parte actora mediante correo electrónico enviado el 14 de septiembre del año en curso, allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) ELIZABETH BOLÍVAR RAMIREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del señor PEDRO JOSE SANCHEZ ROJAS, identificado con C.C. No. 79.397.391, solicito de manera respetuosa el retiro de la demanda que por reparto de fecha 7 de septiembre de 2022 fue asignada a este despacho. Agradezco la atención prestada y gestiones pertinentes. (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

*"(.)**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P. toda vez que, no se ha estudiado el escrito de demanda y, por ende, no se ha realizado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor y la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 143.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0161f7b114c6eea8c6890ab71ddf449de3218b84e5cee06419a32268046ac85f**

Documento generado en 21/09/2022 08:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220043300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso fue remitido por falta de competencia por el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales y correspondió por reparto del 13 de septiembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220043300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El acápite de procedimiento, clase de proceso, así como el de competencia y cuantía debe ajustarse de conformidad con el artículo 12 del C.P.T y de la S.S.
2. No se aportaron los documentos señalados en el numeral 2 de las pruebas documentales.
3. Aclare en los hechos y pretensiones, tanto declarativas como condenatorias, el extremo temporal de finalización de la relación laboral que pretende sea declarada, como quiera que no coinciden en ambos acápites.
4. Teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022 es necesario que se señalen los correos electrónicos de los testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso para lograr una comunicación efectiva.
5. En el acápite de notificación de los demandados es necesario discriminar el correo de notificaciones judiciales de cada entidad demandada.
6. Se adecue o allegue poder que la faculte para actuar en el presente proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **YULI PAOLA PARRA BECERRA** contra **INSTORE LAB S.A.S.** y **GRANJA DIGITAL S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 143.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50be6e82abe9332613a2a0c1c697f158223ea73a1d82e74a5d73201ad9b882dc**

Documento generado en 21/09/2022 08:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>